



LUNES 5 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 106
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 60

Córdoba, 29 de Mayo de 2017.-

VISTO: La Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 7/2017 (B.O. 19-05-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos mencionada dispone un nuevo Régimen de Información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean Contribuyentes del Régimen local como de Convenio Multilateral.

QUE por lo expuesto es preciso establecer las formalidades a cumplimentar por parte de los Agentes a efectos de la implementación de lo dispuesto, en la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos citada, incorporando una nueva sección en la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias.

QUE el Artículo 12 de la referida Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos faculta a esta Dirección a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del mencionado régimen, como así también para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y sus modificatorias de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496° (13) la Sección 10

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 60 Pag. 1

Resolución Normativa N° 62 Pag. 2

Resolución General N° 2134 Pag. 3

con los siguientes Títulos y Artículos:

"SECCIÓN 10: AGENTES DE INFORMACIÓN CONTRIBUYENTES QUE INTERVENGAN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 496° (14).- ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán realizar la inscripción ante la Dirección a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave.

No corresponderá efectuar la mencionada inscripción cuando el sujeto obligado no intervenga en la cadena de comercialización de los combustibles líquidos citados en la Tabla V del Anexo LII de la presente.

ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN: EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 496° (15).- Excepcionalmente la Dirección dará de alta como Agente de Información a los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos citada, siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos. Dichos sujetos se encontrarán detallados en la nómina de Agentes de Información que se publicará en la página web de la Dirección General de Rentas.

En caso de no encontrarse incluido en el citado listado y estar obligado a actuar como Agente de Información conforme la referida Resolución deberá efectuar el procedimiento previsto en el Artículo precedente de la presente.

BAJA DE AGENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 496° (16).- En el caso de que la Dirección General de Rentas hubiera dado de alta a un Agente de Información en virtud de lo previsto en el Artículo precedente y no corresponda la misma por no estar incluido en la casuística detallada en la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos o no desarrollar la actividad o tener cese de Actividades, deberá presentar F-903 Rev. Vigente "Formulario Multinota" solicitando la baja respectiva y adjuntando la documentación que justifique el actuar.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 496° (17).-La Declaración Jurada deberá ser confeccionada en un archivo cuyo diseño y contenido variará según corresponda el tipo de Agente dispuesto en los Artículos 3° a 9° de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos considerando el formato previsto en los cuadros A) a C) del Anexo LII de la presente.

A fin de presentar la declaración jurada el responsable deberá importar el archivo ".txt" generado, ingresando con clave en la página web de la Dirección General de Rentas."

ARTÍCULO 2°.- APROBAR e INCORPORAR como "ANEXO LII – MODELO DE ARCHIVO PARA AGENTES DE INFORMACIÓN COMO

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - RESOLUCIÓN N° 7/2017 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS-ARTÍCULOS 496° (14) Y 496°(17) R.N. N° 1/2015) de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/Mzmg5C>

Resolución Normativa N° 62

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Los Artículos 47 y 221 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias) y la Resolución Normativa N° 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario contar con datos fidedignos en los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE se ha verificado que en dicho padrón existen casos de contribuyentes inscriptos que no han presentado declaración jurada ni han efectuado pagos durante varios períodos. Esto dificulta el control fiscal y el análisis estadístico y de comportamiento tributario del universo de contribuyentes.

QUE es intención de esta Administración Tributaria optimizar la utilización de los recursos técnicos y humanos y, por ello, se considera necesario proceder al saneamiento del padrón de contribuyentes a efectos de mejorar la eficiencia en la gestión de la recaudación tributaria. Persiguiendo ese objetivo se estima imprescindible disponer de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que concurran determinadas circunstancias que evidencien inactividad.

QUE por lo expuesto, es preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias reglamentando los aspectos descriptos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 336° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias, los Títulos y los Artículos siguientes:

"BAJA DE OFICIO

A) RÉGIMEN GENERAL Y CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 336° (1).- Podrá disponerse de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes locales del régimen general como así también la baja en la Jurisdicción de Córdoba para aquellos sujetos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, cuando se verifiquen respecto de los doce (12) posiciones mensuales inmediatas anteriores en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Inexistencia de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de retención, percepción y/o recaudación.
- 3) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengados durante el plazo mencionado en el primer párrafo.
- 4) Inexistencia de solicitud de Código de Validación Provincial para la impresión o emisión de comprobantes o inicialización de memorias para los controladores fiscales.

Asimismo, será condición para disponer de oficio la baja mencionada, que:

- a) No se hubiere iniciado juicio ejecutivo o procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial por el cobro de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengadas durante el plazo mencionado en el primer párrafo.
- b) No existan acciones de verificación, fiscalización o procedimientos de determinación de oficio tendientes a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las posiciones comprendidas en el plazo establecido en el primer párrafo.
- c) No se hubiera aplicado, por las posiciones comprendidos en el plazo bajo análisis, el procedimiento de los Artículos 222 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias).
- d) No se encuentre activo en la Administración Federal de Ingresos Públicos y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información.

ARTÍCULO 336° (2).- La baja de oficio prevista en el artículo anterior regirá a partir de alguna de las fechas que a continuación se indican, la que resulte posterior:

- 1) Último día del mes al que corresponda el último anticipo de impuesto declarado y/o ingresado.
- 2) Último día del mes en el que hubiera sufrido retenciones, percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

B) RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN MONTO FIJO

ARTÍCULO 336° (3).- Podrá disponerse de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes del Régimen Especial de Tributación Monto Fijo, cuando registren falta de pago durante un periodo de doce (12) meses inmediatos anteriores y no se encuentren activos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información.

La baja de la inscripción no impide el reingreso al Régimen Especial en cualquier momento, siempre que el contribuyente regularice su situación fiscal ingresando los importes adeudados.

En estos casos, la baja de la inscripción regirá a partir del mes en que se disponga la misma.

C) DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 336° (4).- La baja de oficio de la inscripción no obsta las facultades de verificación y/o fiscalización de la Dirección General de Rentas y de la Dirección de Policía Fiscal.

Dichos organismos conservan las facultades para dar de alta nuevamente al contribuyente cuando corresponda, anular la baja de oficio y liquidar, determinar y/o exigir la obligación tributaria.

Los contribuyentes objetos de la baja, establecida en los artículos precedentes, podrán solicitar el alta en el impuesto desde el periodo que correspondiere o solicitar la anulación de la baja y la continuidad. En ambos casos deberán cumplimentar las formalidades pendientes. La baja de oficio no implica la eximición de las sanciones que pudieren corresponder.

Las bajas de oficio serán comunicadas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.

Resolución General N° 2134

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Los Artículos 205 y 239 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 205 del mencionado Código establece que, en los casos de locación de inmuebles, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida, entre otros aspectos, por el valor locativo pactado entre las partes.

QUE en ningún caso dicho valor puede ser inferior al valor de referencia que para cada zona o radio disponga la Dirección como renta locativa mínima potencial del contribuyente o al valor que se determine para el caso particular bajo verificación y/o fiscalización.

QUE a fin de establecer dicho valor, la Dirección, con el asesoramiento del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba y/o colegios u organismos profesionales competentes y/o profesionales habilitados para ello, considerarán la ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y vías de circulación primarias y secundarias de acceso en los distintos barrios, cercanía con equipamientos e instituciones que influyan en el desenvolvimiento del destino constructivo, características propias de la construcción y aquellos otros aspectos que en virtud de sus competencias tengan incidencias en su valor locativo.

QUE asimismo, respecto al Impuesto de Sellos, el Artículo 239 del Código Tributario Provincial establece que, para los contratos de locación o sublocación de inmuebles previstos en su inciso a), cuando el valor locativo pactado entre las partes sea menor al valor de referencia establecido por la Dirección, en los términos del Artículo 205, deberá considerarse dicho

valor de referencia a los fines de la determinación de la base imponible.

QUE por lo expuesto, resulta necesario aprobar los valores mensuales de referencia aplicables para los nuevos contratos y/o para las renovaciones de los ya existentes, respecto las zonas o radios de la jurisdicción provincial que se indican en el anexo que se adjunta a la presente.

QUE a los fines de agilizar y simplificar el acceso por parte de los contribuyentes a la información referida en los considerandos precedentes, es que se considera que la misma se encuentre a disposición en la página web de esta Dirección.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, en los términos, alcances y/o condiciones establecidos en los Artículos 205 y 239 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, los valores mensuales de referencia que para cada zona o radio de la jurisdicción provincial se indican en el Anexo I de la presente Resolución el que consta de 8 fojas útiles.

A los fines de la determinación de la renta locativa mínima potencial mensual, el contribuyente y/o responsables deberá considerar el último valor de referencia que se encuentre vigente al momento de la celebración del

contrato, su prorroga y/o renovación. Dicho valor deberá ser multiplicado por la cantidad de metros cuadrados de la superficie del inmueble.

ARTÍCULO 2°.- El anexo mencionado en el artículo anterior, se encontrará a disposición en la página web de la Dirección www.rentascordoba.gov.ar. El mismo será actualizado/modificado al verificarse cambios en los

valores vigentes.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.

anexo. <https://goo.gl/vaxyG1>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ